

temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona de crianza libre, las secciones de El Centro, Hato Arriba y El Bosque, común de Monte Plata.— G. O. No. 5082, del 16 de Octubre de 1937.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.**

NUMERO 2015.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución;

Visto el párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, modificado por la ley número mil trescientos treinta y ocho, promulgada el día dos de julio de mil novecientos treinta y siete;

D E C R E T O :

UNICO.— Queda autorizada la crianza de cerdos fuera de cerca en las secciones de El Centro, Hato Arriba y El Bosque, común de Monte Plata, Provincia Trujillo.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Dr. Juan I. Elguera, de la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. No. 5082, del 16 de Octubre de 1937.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.**

NUMERO 2016.

Considerando los altos merecimientos del Doctor Juan I. Elguera, Ex-Enviado Especial de la República del Perú.

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito “JUAN PABLO DUARTE”;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 del mes de mayo del año 1936.

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Juan I. Elguera, Ex-Enviado Especial de la República del Perú, la condecoración de la Orden del Mérito “JUAN PABLO DUARTE”, en el grado de Comendador.

DADO y firmado en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la aplicación de la ley de la Cédula Personal de Identidad.— G. O. No. 5081, del 13 de Octubre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2017.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTA la ley número novecientos once de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cinco, y sus modificaciones, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY
SOBRE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD**

Art. 1.— Es obligatorio para todas las personas del sexo masculino, mayores de diez y seis años, nacionales y extranjeros, residentes en el territorio de la República, presentarse personalmente a la oficina correspondiente para proveerse de su cédula y cada año, del día primero de diciembre al veintiocho de Febrero, para su renovación.

Art. 2.— Para los fines de las exoneraciones previstas en el artículo trece de la ley número novecientos once sobre la